



# INFORME ANUAL DE SEGURIDAD 2016-2017

787-999-2473

[www.liceo.edu](http://www.liceo.edu)

Rev. 2017

**MENSAJE DE LA PRESIDENTA**

La seguridad y bienestar de todos los estudiantes y empleados de nuestra Institución son de suma importancia para la administración del Liceo de Arte y Tecnología. Entendemos que para cumplir con nuestra misión educativa es necesario un ambiente seguro y tranquilo.

Este escrito tiene el propósito de compartir con la comunidad educativa normas y procedimientos para manejar situaciones que puedan surgir relacionadas con la seguridad. No obstante, un lugar seguro se logra con la participación de todos los miembros de la Institución. Todos debemos colaborar en prevenir actos delictivos.

Recordemos siempre que ***la prevención y seguridad es responsabilidad de todos.***

**LEY JEANNE CLERY DISCLOSURE OF  
CAMPUS SECURITY POLICY AND CAMPUS CRIME STATISTICS ACT**

Escoger una institución postsecundaria para estudios es una de las decisiones más importantes en la vida de los estudiantes y sus familiares. En esta decisión tan importante se consideran los ofrecimientos académicos, la parte financiera, al área geográfica y por su puesto la seguridad que ofrece la institución para la población estudiantil.

El Gobierno Federal consciente de esto crea la **20 U.S.C. § 1092(f) “Disclosure of campus security policy and campus crime statistics”** en donde toda institución educativa que reciba fondos federales (Titulo IV) está obligado a:

1. recopilar y divulgar estadísticas de incidencias delictivas.
2. proveer información sobre seguridad y prevención en el campus y lugares aledaños.
3. establecer procedimientos para estudiantes víctimas de ataques sexuales.
4. crear protocolo de seguridad para informar emergencias.
5. establecer enlace para que los estudiantes puedan cotejar el registro de ofensores sexuales.
6. crear protocolo para orientar y ayudar a víctimas de violencia.

En resumen, esta ley exige para su cumplimiento que cada institución educativa que reciba fondos federales recopile, retenga e informe anualmente dichas estadísticas al Departamento de Educación Federal a la comunidad estudiantil, empleados y estudiantes prospectos o personal interesado en trabajar en nuestra Institución.

**DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- Informe Anual de Seguridad en el Campus estará disponible en la página “web” del Liceo de Arte y Tecnología
- Para notificación de acceso a la información se envía correo electrónico a cada estudiante y se postean anuncios en los tabloneros de edictos.
- Para obtener copia deberá solicitarlo en la recepción del segundo piso.

**1. FUNCIONARIOS RESPONSABLES**

Los funcionarios responsables de implantar el protocolo de seguridad en la Institución y manejo de querellas son:

- Carlos E. Manzanal Vázquez  
Vice Presidente de Administración  
787-999-2473 ext. 2458
- Miguel Arce  
Coordinador de Seguridad y Facilidades Físicas  
787-999-2473 ext. 2459
- Otto Arroyo De Jesús  
Director Asociado  
787-999-2473 ext. 2452
- Jose A. Rodríguez Samalot  
Director de Educación  
787-999-2473 ext. 2309

**PROTOCOLO DE SEGURIDAD**

La Institución provee servicios de seguridad a través de la contratación de una compañía externa. Ofrecemos servicios de seguridad las 24 horas al día en los predios de la Institución. Los oficiales de seguridad son los responsables de ofrecer vigilancia y prevenir incidentes mediante rondas preventivas y monitoreo a las cámaras de seguridad.

Además de la vigilancia, ellos mantienen un control de acceso a las facilidades de la Institución y mantienen un registro de incidentes como lo requiere la ley de “Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act”.

Informe “Crime log” - Este informe diario es un documento público, requerido por ley, que está disponible para inspección en la recepción del primer piso, durante horas laborables.

Los actos delictivos, de ser necesario, son referidos a la Policía de Puerto Rico (jurisdicción de Hato Rey Este).

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA REPORTAR**

**UN INCIDENTE O UN ACTO DELICTIVO**

Cuando vaya a notificar un incidente o acto sospechoso detalle la siguiente información:

- a. Lugar del incidente
- b. Día y hora
- c. Breve descripción de lo ocurrido
- d. Características de la otra persona

Toda persona a cargo de referir querellas será responsable de entregar el formulario correspondiente a la oficina del Especialista de Operaciones.

Si usted es víctima o testigo de un crimen debe reportarlo inmediatamente al guardia de la Institución, Director Asociado o representante autorizado.

**PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA O PELIGRO**

**A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y EMPLEADOS**

El Liceo de Arte y Tecnología, en beneficio de su comunidad estudiantil y de sus empleados, iniciará sin dilación, ante la confirmación de una emergencia o amenaza a la seguridad o salud de dicha población, un sistema de notificación para diseminar la información, entre los cuales están:

- a. Correos electrónicos
- b. Mensajes de texto
- c. Medios noticiosos ya sean radiales o escritos.

La determinación de a quien notificar y el contenido dependerá de la naturaleza y magnitud del evento.

Personas autorizadas a emitir alertas de emergencia son:

- Presidenta
- Director Asociado
- Gerente de Recursos Humanos

**PLAN DE DESALOJO PARA CASOS DE EMERGENCIA**

El Liceo de Arte y Tecnología cuenta con un plan de desalojo aprobado por el Departamento de Bomberos de P. R.

El objetivo principal de éste plan de acción, es crear los mecanismos efectivos de manera que se pueda llevar a cabo un desalojo de todos los empleados y estudiantes en la forma más segura, y ordenada posible, con el propósito de salvar vidas durante una emergencia.

El Plan de Acción es organizado y dirigido por el Comité de Seguridad asignado por la Presidencia.

En cada piso se designó un Coordinador (a) General y un Coordinador (a) Alterno, que responderá en ausencia del Coordinador (a) General.

Para mayor información favor de referirse a las siguientes oficinas, en donde podrá obtener una copia del mismo:

1. Recepción 2do Piso
2. Oficina de Servicio al Estudiante 2do piso
3. Oficina de Operaciones 1er piso

## **EVALUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA**

Dos veces al año se efectúan ejercicios de desalojo contra incendios. Durante el proceso se evalúa la práctica de los mismos, de manera que se puedan corregir deficiencias en el mismo.

## **VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad.

El Liceo de Arte y Tecnología está comprometido con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de PR de no aceptar y, asimismo, repudiar todo aquel acto de violencia domestica contra mujeres u hombres puesto que esto constituye una agresión y un acto criminal contra la persona. (Ver protocolo de Violencia Doméstica de la Institución<sup>1</sup>).

## **OFENSORES SEXUALES**

Registro de personas convictas por delitos sexuales:

**Base legal-** Ley número 266 del 2004 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El banco de datos provee información sobre el registro público de personas convictas por delitos sexuales y/o abuso de menores. Dirección electrónica <http://sor.pr.gov/>.

**Acción disciplinaria-** En el Liceo de Arte y Tecnología, en caso de tener que intervenir ante el alegato de un asalto sexual en el campus, le brindará la misma oportunidad o derecho tanto al acusado como al acusador de presentar testigos.

Ambos serán informados de las acciones disciplinarias a tomarse.

---

<sup>1</sup> Ver Anejo: Protocolo de Violencia Doméstica de la Institución.



INFORME ANUAL DE SEGURIDAD 2016-2017

**ESTADÍSTICAS DE CRÍMENES**

Este informe cumple con los requisitos de la Ley Federal: “The Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistic Act (The Clery Act), 20 USC 1092 (f). Higher Education Act of 1965” y con el “Violence Against Women Reauthorization Act of 2013” (VAWA) (Pub. Law 113-4) del 7 de marzo de 2013.

Delito	Cantidades		
	2014	2015	2016
Asesinato	0	0	0
Agresión agravada	0	0	0
Agresión no agravada	0	0	0
Actos lascivos o impúdicos	0	0	0
Apropiación ilegal	0	0	0
Crímenes basados en prejuicios	0	0	0
Daños a la propiedad	0	0	0
Delito sexual menos grave	0	0	0
Delito sexual grave	0	0	0
Exposiciones deshonestas	0	0	0
Homicidios involuntarios	0	0	0
Incendio premeditado	0	0	0
Intimidación	0	0	0
Robo de autos	0	0	0
Violación	0	0	0
Violación a la ley de armas	0	0	0
Violación a la ley de sustancias controladas	0	0	0
Violación a la política de uso y consumo de bebidas alcohólicas	0	0	0
Violencia Doméstica			
Violencia en el noviazgo			
Acecho			
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ANEJOS**

## **PROTOCOLO SOBRE EL MANEJO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMESTICA EN EL LUGAR DE ESTUDIO**

### **I. Propósito**

La violencia doméstica (VD) representa un serio problema en nuestro país. Anualmente miles de mujeres solicitan órdenes de protección y recurren a remedios en el área criminal para responder al maltrato que reciben de sus parejas.

No existe una manera mediante la cual se puedan evitar con absoluta certeza las situaciones de VD en el lugar de estudio. Por ello, la ley requiere que toda institución se eduque y prepare tomar medidas preventivas y remediativas ante situaciones de VD, sin penalizar a la víctima/sobreviviente. La Institución tiene la responsabilidad de establecer los programas, así como las alternativas necesarias para ofrecer apoyo y ayuda a los estudiantes, creando un ambiente de confianza para las víctimas/sobrevivientes de VD y tomando medidas dentro del centro de estudios para minimizar el impacto negativo de la VD tanto para el estudiante, como para la Institución.

### **II. Aplicabilidad**

Este Protocolo es para beneficio de todos los estudiantes del Liceo de Arte y Tecnología.

### **III. Declaración de la Política Institucional**

Este Protocolo cumple con el propósito de no tolerar la VD en las áreas de estudio de la Institución. La VD constituye una violación a la Ley Núm. 54, cita ante, pudiera rayar en hostigamiento sexual en el centro de estudios, en la modalidad de ambiente hostil y por ende, aplicaría la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, que prohíbe el hostigamiento sexual en los centros de estudio. En el ámbito federal, aplica en estos casos el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, que prohíbe el discrimen por razón de sexo y por interpretación del Tribunal Supremo de Estados Unidos el hostigamiento sexual en el empleo constituye discrimen por razón de sexo.

Además, dará uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando un/a estudiante sea víctima de VD en el lugar de estudios.

### **IV. Confidencialidad**

Es importante destacar que el Director de Educación y los supervisores en general, deben tomar en cuenta los criterios éticos para realizar intervenciones con víctimas de VD. Se debe destacar la confidencialidad y el respeto a la intimidad de la víctima.

En el caso de la confidencialidad, Director de Educación y los supervisores en general encargados de atender la situación de la víctima de VD tienen el deber de mantener en estricta confidencialidad toda aquella información ofrecida por la víctima. La confidencialidad se refiere a toda información expresada por o relacionada con la víctima, que no podrá ser compartida con terceras personas sin el consentimiento de ésta, excepto cuando exista alguna situación que ponga en peligro la vida de la víctima o de algún menor o de cualquier otra persona., cuando medie una orden judicial o por razones de extrema peligrosidad. Además, la víctima tendrá acceso a los expedientes de esta intervención y a todo documento incluido en el mismo que le concierna.

El respeto a la intimidad de la víctima es otro criterio ético importante. Se refiere a que no se forzarán a la víctima a expresar asuntos de su vida íntima que no sean relevantes a la intervención en proceso o relevantes al problema de VD.

## **V. Designación de Personas Encargadas**

RH estará a cargo de coordinar la educación y adiestramiento al personal de supervisión y al resto del personal sobre VD. Además, servirá de apoyo al personal de supervisión para el manejo de situaciones de VD. Estará a cargo de preparar un plan de seguridad junto al Director de Educación y el estudiante afectado por la situación de VD.

El personal designado está compuesto por:

- Director de Educación
- Director Asociado
- Oficial de Recursos Humanos
- Vicepresidente de Administración
- y/o cualquier funcionario que la Presidencia designe

## **Responsabilidad del Personal de Supervisión**

El personal de supervisión recibirá adiestramiento sobre cómo atender a las víctimas de VD, cómo identificar sus necesidades, cómo colaborar al preparar planes de seguridad, sobre los recursos disponibles para las víctimas/sobrevivientes.

Los supervisores tendrán la responsabilidad de atender en forma preliminar aquellos asuntos relacionados con VD que le informe cualquier estudiante que se esté viendo afectada por ese tipo de situación.

El Director de Educación estará a cargo de orientar al estudiante, de realizar un análisis de sus necesidades y de preparar un plan de seguridad, junto al estudiante. Se completará el **Plan para el Manejo de Casos Individuales**, disponible en RH.

### Señales de VD

El personal de supervisión es el que tiene el contacto más directo con la víctima/sobreviviente. Este personal debe observar las señales de VD y hablar sobre el problema con el/la estudiante. No existen características de la personalidad que indiquen que alguna persona incurre en actos de VD o es víctima/sobreviviente. En lugar de tratar de determinar si un estudiante se ajusta a un estereotipo, el personal de supervisión debe determinar si existe un patrón de señales de maltrato.

Las siguientes son señales que pueden ayudar a determinar si un estudiante puede estar atravesando por una situación de VD:

- Solicitud de cambio de área de trabajo.
- Tiene moretones o marcas y ofrece explicaciones que no coinciden con sus golpes.
- Parece distraída o distraído, o tiene problemas al concentrarse.
- Recibe llamadas telefónicas frecuentes de su pareja que le causan ansiedad o que la ponen nerviosa.
- Tiene tardanzas y ausencias frecuentes justificadas o injustificadas.
- Refleja estrés, temores, preocupación, ansiedad, frustración o depresión.
- La calidad del trabajo disminuye sin razón aparente.
- Manifiesta incomodidad al comunicarse con otras personas.
- Refleja una tendencia a permanecer aislada de sus compañeros y compañeras de trabajo o se muestra renuente a participar en eventos sociales.
- Si se observa un deterioro físico o cambio en su apariencia personal. Cambio notable en el uso de maquillaje para cubrir golpes.
- Utiliza gafas dentro del edificio o camisas encubridoras aun cuando hace calor.
- Frecuentes problemas financieros que puede ser indicativos de poca accesibilidad a dinero.
- Padece de ataques de pánico y utiliza tranquilizantes o medicamentos para el dolor.
- Visitas abruptas de su ex pareja o pareja actual que provocan intranquilidad.

Las siguientes son algunas señales del comportamiento de una persona agresora (si una persona que se acerca al área de trabajo exhibe comportamientos como los descritos a continuación es muy probable que tenga problemas de agresividad):

- Llamar o visitar el lugar de trabajo de la víctima sin autorización.
- La persona merodea las áreas de entrada y salida, las áreas de los estacionamientos y cualquier otra área frecuentada por la víctima.
- La persona se altera al negarle o prohibirle el acceso a la víctima.
- La persona trata de burlar la seguridad para acceder al lugar de trabajo por entradas que no sean las principales o autorizadas al público en general o trata de entrar en horas fuera del horario laborable.
- La persona habla despectivamente de la víctima con sus supervisores y/o compañeros de trabajo.
- La persona pregunta o interroga a los estudiantes información relacionada a los horarios de la víctima.

## **VI. Procedimiento para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Centro de Estudios**

### **A. Entrevista con el estudiante víctima/sobreviviente**

Si el profesor o profesora observa que un estudiante pueda estar atravesando por una situación de VD o si conoce que está sucediendo, debe hablar con la persona sobre el asunto. Debe asegurarle la más completa confidencialidad y dejarle saber que es responsabilidad del supervisor(a) y Director de Educación buscar maneras de apoyarle e identificar qué acciones se pueden tomar para su seguridad y cuáles alternativas administrativas existen para que pueda manejar la situación disminuyendo el impacto adverso en su estudio.

Si el estudiante no ha expresado que está atravesando por una situación de VD, el profesor debe ser sensible y formular preguntas directas pero que no le resulten amenazantes. Puede abordar el tema comentando que ha percibido ciertas situaciones en el aula o en el desempeño académico que son fuera de lo común, por lo que deduce que puede estar pasando por alguna situación personal delicada. Debe asegurarle que su responsabilidad es velar por su seguridad en el centro de estudio y que no se van a tomar medidas que vayan en perjuicio de su programa académico.

Si el estudiante, luego de recibir esta orientación se niega a recibir los servicios que le fueron ofrecidos, dependiendo de la severidad de la VD y si ésta se ha manifestado en el centro de estudios, el Director de Educación procederá a informarle que solicitará una orden de protección según se dispone en la Ley Núm. 538 de 30 de septiembre de 2004. El recurso institucional de ninguna manera sustituye el que el estudiante o víctima de VD solicite el remedio.

## **B. Plan de seguridad individual**

Cuando un profesor refiere al Director de Educación un caso de VD, debe prepararse un plan de seguridad. Este plan es una herramienta que ayuda a las víctimas/sobrevivientes a desarrollar estrategias que le provean seguridad. Dicho plan no garantiza protección absoluta ante el comportamiento violento de la persona agresora, pero es una herramienta práctica que sirve de ayuda para que la persona se sienta menos víctima y más sobreviviente. Además, puede reducir los riesgos de que la víctima de VD o persona sobreviviente, así como el resto de los estudiantes, sean objeto de otras agresiones.

Si la persona ha expresado ser víctima/sobreviviente de VD debe hacer lo siguiente:

1. Respetar su necesidad de confidencialidad.
2. Escuchar al estudiante sin juzgar. Debe validarse su experiencia haciéndole saber que nadie merece ser agredida, que todas las personas tenemos derecho de vivir en paz, que no es su culpa y que existen personas que pueden ayudarlo incluyendo al profesor o profesora.
3. Preguntarle si ha recibido agresiones físicas y si necesita ayuda médica. De ser así, debe orientarla/lo para que reciba ayuda médica.
4. Explorar si las agresiones han producido algún impedimento temporero o permanente, por el que se tenga que realizar algún tipo de ajuste en el programa de estudios del estudiante.
5. Explorar el nivel de riesgo, preguntando si existen armas de fuego en la casa, o si la persona agresora las puede obtener con facilidad, si ha recibido amenazas de muerte de parte de su pareja, ya sea dirigidas a ella, a sus hijos o a otros familiares; si la persona que le agrede, usa alcohol o drogas; si le manifiesta celos; si ha aumentado la frecuencia y la severidad de las agresiones; si amenaza con suicidarse si le abandonan; si es desafiante a las autoridades como la Policía o los tribunales; si tiene arrestos previos por VD u otro tipo de agresiones.
6. Conocer si el estudiante tiene una orden de protección vigente. Si no la tiene, explorar si necesita una y si el/la estudiante desea solicitar una, debe orientarse sobre lo que es una orden de protección y el procedimiento para solicitarla.
7. Preguntar si el estudiante vive con su pareja. De ser así, es importante que sepa que debe actuar con cautela y debe referirse a alguna institución de servicios.

8. El personal encargado de manejar los casos no emitirá juicio alguno sobre el caso. El mismo se trabajará de forma imparcial cuando ambos estudiantes laboren en la Institución.

El Director de Educación, el profesor y la persona afectada por la situación, prepararán de acuerdo a las necesidades de la víctima/sobreviviente, un plan de seguridad. El plan de seguridad deberá prepararse dentro de un máximo de 72 horas siguientes a que se tenga conocimiento de la situación de VD. No será necesario que exista una orden de protección emitida a favor de la víctima/sobreviviente para que se prepare el plan de seguridad. En todo plan de acción deberá tomarse en consideración el grado de peligrosidad de la persona que incurre en actos de VD.

Se deberán tomar en consideración las siguientes alternativas, entre otras:

1. Si es necesario, deberán realizarse cambios en el horario de clases del estudiante.
2. Si la persona sobreviviente ha ofrecido copia de la orden de protección, se guardará la misma en un lugar confidencial en la Oficina de Servicios Estudiantiles. Mediando el consentimiento de la víctima/sobreviviente, se informará al personal de seguridad que deberá estar enterado de su existencia para poder cumplir con dicha orden.

#### **C. Cuando el acto de VD ocurre en el centro de estudios**

1. Informar de inmediato al Director de Educación, de no encontrarse, llamar a RH, extensión 2349 ó 2315. De no haber personal en los predios universitarios, llame a la Policía y al personal médico a través del 911 y no abandone a la víctima. Esto ayudará a tomar las medidas de seguridad y/o de emergencia pertinentes.
2. Tan pronto se coordinen los esfuerzos de asistencia a la víctima de VD, la Institución deberá comunicarlo al profesor inmediato de ésta.

#### **D. Cuando el estudiante cometa actos de VD**

Algunas personas que incurren en conducta constitutiva de VD manifiestan este tipo de comportamiento en el centro de estudios. Esto puede ocurrir cuando se originan actos desde el centro de estudios dirigidos a otra persona fuera del centro de estudios, como sería el uso del fax, teléfono o correo electrónico para acechar, intimidar o amenazar a su pareja, que no estudia en la misma institución; o cuando tanto la persona que incurre en conducta constitutiva de VD, como su pareja, estudia en la Institución.

Cuando la pareja no estudia en la misma institución y un profesor tiene conocimiento que el estudiante está cometiendo los actos desde el centro de estudios, se tomará la acción



disciplinaria que corresponda, por estar el estudiante cometiendo un delito. Además, por utilizar los recursos de la Institución para cometer tal fechoría.

En los casos en que la pareja estudie para la Institución, el profesor deberá tomar acción correctiva inmediata. Tendrá que notificar al Director de Educación para tomar medidas de seguridad. Evaluará posibles medidas disciplinarias si la persona agresora comete los incidentes en el área de estudios.

Un estudiante será denunciado cuando cometa o ayude a cometer actos de VD o para afectar negativamente a una persona sobreviviente. Se impondrán las sanciones disciplinarias que correspondan, utilizando el procedimiento de querellas que dispone el Manual de Estudiantes.

## **VII. Comunicación del Plan de Capacitación y Orientación Sobre el Protocolo**

La Institución desea mantener un ambiente seguro que proteja a todas las personas en el escenario escolar. Las medidas de prevención son el método más seguro, económico y efectivo de crear este ambiente seguro.

Se tomarán las medidas de seguridad necesarias para ayudar a prevenir incidentes de VD en la institución. Se tomarán otras medidas, siempre y cuando no sean en perjuicio de la víctima/sobreviviente ni de ningún otro estudiante o empleado. Se orientará e informará por escrito al personal de la existencia de ayuda disponible, si desea divulgar que se han recibido amenazas, acoso o cualquier otra conducta constitutiva de VD.

## **VIII. Divulgación del Plan para el Manejo de Violencia Doméstica**

Este protocolo será distribuido a toda la comunidad educativa de la Institución, tanto a estudiantes como a empleados.

## **IX. Base Legal de la Política Institucional de Violencia Doméstica**

- El Artículo I, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, que todas las personas son iguales ante las leyes y prohíbe que se establezca discrimen alguno por razón de sexo, entre otras.
- El Artículo I, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce el derecho de toda persona que trabaje a estar protegida de riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo.

## INFORME ANUAL DE SEGURIDAD 2016-2017

- La Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la VD, donde se reconoce que se trata de uno de los problemas más complejos y graves que confronta nuestra sociedad y se repudia enérgicamente. Además reconoce que la VD es una manifestación de la inequidad entre los sexos que afecta particularmente a las mujeres. La Ley provee remedios legales, civiles y criminales para las personas que son objeto de actos constitutivos de VD.
- La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, dispone que cada patrono debe proveer, a cada una de las personas que emplea, un lugar de empleo libre de riesgos reconocidos que estén causando o que puedan causar muerte o daño físico a las personas que emplea.
- La Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, protege a las personas empleadas y aspirantes a empleo contra discrimenes por razón de sexo, entre otras razones.
- La Ley Núm. 69 del 6 de julio de 1985, según enmendada, requiere el estricto cumplimiento de la igualdad de derechos de empleo, tanto del hombre como de la mujer, y prohíbe el discrimen por razón de sexo.
- El Título VII de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, prohíbe el discrimen en el empleo por razón de sexo, entre otras razones. El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha interpretado que el hostigamiento sexual en el trabajo es una manifestación de discrimen cubierto por esta Ley.
- El Occupational Safety and Health Act of 1970 (OSHA), dispone que todo patrón es responsable de ofrecer a las personas que emplea un lugar de trabajo libre de peligros conocidos que estén causando o que con probabilidad puedan causar la muerte o serio daño físico.
- La Ley Contra el Acecho en Puerto Rico, Ley Núm. 284 de 24 de agosto de 1999, según enmendada, define acecho como una “conducta mediante la cual se ejerce una vigilancia sobre determinada persona, se envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona, se realizan amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona, se efectúan actos de vandalismo dirigidos a determinada persona, se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembros de su familia”. La Ley de Acecho provee una orden de protección similar a la que dispone la Ley Núm. 54, ante. El proceso para obtenerla es el mismo y se puede solicitar en el tribunal el formulario para presentar la solicitud.

## INFORME ANUAL DE SEGURIDAD 2016-2017

- Ley Núm. 538 de 30 de septiembre de 2004, enmienda la Ley Núm. 54, ante, y dispone que un patrono puede solicitar una orden de protección a favor de uno de sus estudiante o empleada o empleadas o empleadas, visitantes o cualquier otra persona en el lugar de trabajo si un/a de sus estudiantes o empleadas es o ha sido víctima de VD o de conducta constitutiva de delito según tipificado en la Ley Núm. 54, y los actos de conducta constitutivos de VD han ocurrido en el lugar de trabajo. Antes de iniciar este procedimiento, el patrono deberá notificar de su intención de solicitar la orden de protección a el/la estudiante o empleada que es o ha sido víctima de VD o de conducta constitutiva de delito según tipificado en la Ley Núm. 54, ante.
- La Ley Núm. 542 de 30 de septiembre de 2004, enmienda la Ley Núm.54, ante, y dispone que cuando el Tribunal así lo entienda o cuando emita una orden de protección o de acecho, de inmediato ordenará a la parte promovida a entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer, o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego se pondrá en rigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha Orden por un Tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia correspondiente aún cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo periodo de tiempo en que se extienda la Orden.
- Prohibición Federal de Armas de Fuego, 18 U.S.C. §922 (g)(8); 18 U.S.C. § 922(g)(9). El *Violence Against Women Act of 1994 (VAWA)* es una legislación federal que provee protección legal para mujeres maltratadas. La misma prohíbe que una persona contra la que se haya emitido una orden de protección así como cualquier persona que haya sido convicta de un delito menor de VD, posea armas de fuego y municiones. Sin embargo, existen excepciones por “uso oficial” a dichas prohibiciones. El estatuto federal es retroactivo, por lo que aplica a convicciones que hayan ocurrido antes de que la ley entrase en vigor.

## Resumen del Protocolo sobre el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica en el lugar estudio

A la luz de la base legal sobre violencia doméstica, el Liceo de Arte y Tecnología ha establecido un protocolo para lidiar con las víctimas de violencia doméstica (VD), tanto para empleados como estudiantes. A continuación, un resumen del protocolo que aparece detallado en documentos administrativos de la institución.

Este Protocolo cumple con el propósito de no tolerar la VD en las áreas de estudio de la Institución. La VD constituye una violación a la Ley Núm. 54, cita ante, pudiera rayar en hostigamiento sexual en el centro de estudios, en la modalidad de ambiente hostil y por ende, aplicaría la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, que prohíbe el hostigamiento sexual en los centros de estudio. En el ámbito federal, aplica en estos casos el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, que prohíbe el discrimen por razón de sexo y por interpretación del Tribunal Supremo de Estados Unidos el hostigamiento sexual en el empleo constituye discrimen por razón de sexo.

**Confidencialidad** - Es importante destacar que el Director de Educación y los supervisores en general, deben tomar en cuenta los criterios éticos para realizar intervenciones con víctimas de VD. Se debe destacar la confidencialidad y el respeto a la intimidad de la víctima.

**Señales de violencia doméstica** - Las siguientes son algunas señales que pueden ayudar a determinar si un estudiante es una víctima de VD:

- Cambio anímico radical.
- Evidencia física del maltrato o deterioro físico.
- Dificultad en la comunicación.
- Visita de terceras personas que provocan intranquilidad.

**Cuando la persona ha sido víctima de VD:**

- Se le respetará su necesidad de confidencialidad.
- Se le escuchará sin juzgar.
- Se le orientará si necesita asistencia médica.
- Se explorará el nivel de riesgo al estudiante.
- Auscultar si existe orden de protección vigente y si el victimario reside con el agresor.

### **Capacitación y orientación sobre este Protocolo**

Todo el personal de la institución recibe orientación a estos efectos y los estudiantes son orientados a través de conferencias educativas